



2010 XI. 19

31. 2010

FORMOSA. 04 MAY 2010

8-2

344

VISTO:

El expediente 1-7383/ 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la adhesión al decreto nacional N° 67/2010, por el que se dispuso la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, y la declaración de interés provincial;

Que el mencionado texto legal, establece la ejecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010; declarándolo al mismo tiempo de interés nacional, y le asignó al Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cumplimiento del conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales, con la coordinación programática y ejecutiva entre los organismos nacionales y provinciales del Consejo Superior del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2.010;

Que el referido operativo se llevará a cabo el 27 de octubre de 2010, y ha sido declarado feriado nacional, de conformidad y con los alcances de la ley 21779. Asimismo, se invita a las Provincias para que lo ejecuten en sus respectivas jurisdicciones bajo su responsabilidad, siguiendo los métodos, normas y plazos que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), ajustándose al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva (ley nacional 17622);

Que el decreto-ley N° 587/72 creó el Sistema Estadístico Provincial, asignándose al entonces Área de Estadística, Censos y Documentación la dirección, centralización, sistematización y supervisión de las tareas estadísticas censales que se efectuará en jurisdicción del territorio provincial, actuando como organismo superior en la estructura del servicio estadístico local;

Que el Capítulo I, artículo 25° del citado decreto-ley establece que "conforme al artículo 9° de la presente ley, la programación, conducción, compilación y publicación de los censos que se ejecuten en el territorio provincial compete al área de Estadística, Censos y Documentación; y cuando se trate de operativos censales de orden nacional coordinará su labor con el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, ajustándose a las normas que al efecto éste imparta";

SCOPIA

Que operativos de tal magnitud son sumamente importantes para los planes de gobierno, pues brindan información actualizada sobre las características de la población y su distribución geográfica.



Ejecutivo

344

educación, ocupación, salud, situación habitacional, etc. y constituyen la base objetiva que permiten determinar el número de representantes a elegir en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en la provincia;

Que, además, por la integración de la República Argentina al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), es indispensable contar con información actualizada, confiable y comparable con la información generada por los demás países que integran ese bloque económico;

Que resulta necesario un proceso de planificación previa que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del Censo, a los fines de lograr que la información estadística resultante sea fehaciente y que los datos relevados sean procesados y publicados en tiempo y forma;

Que para ello, es imprescindible dotar a la Dirección de Estadística, Censos y Documentación, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, de facultades "temporales" que posibiliten contar con una estructura "transitoria" de recursos humanos y materiales en cantidad, calidad y oportunidad, a fin de asegurar la eficaz realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS 2010;

Que, asimismo, corresponde crear un Comité Censal Provincial, para el adecuado funcionamiento de las tareas inherentes al censo, conforme al artículo 11° del decreto nacional N° 067/10;

Que las erogaciones que demanden la implementación y ejecución del mencionado censo, se atenderán con partidas que al efecto transferirá el INDEC, debiendo adoptarse las medidas presupuestarias pertinentes en la medida que dichos fondos ingresen al Tesoro Provincial;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 22:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérese el Gobierno de la Provincia de Formosa al decreto nacional N° 67/2010, por el cual se establece la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, y declárase de interés Provincial su ejecución en jurisdicción de la provincia.

**ARTÍCULO 2°:** La medida dispuesta precedentemente, se cumplirá con arreglo a los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos, ajustándose al principio de





344

centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la ley nacional N° 17622.

ARTÍCULO 3°. Créase el Comité Censal Provincial -conforme con lo dispuesto en el artículo 11° del decreto nacional N° 67/2010- que estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia, e integrado por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, que actuará como Presidente Alterno, y por los representantes de los Ministerios de:

- Gobierno, Justicia y Trabajo
- Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos
- Producción y Ambiente
- Cultura y Educación
- Desarrollo Humano
- Secretaría General del Poder Ejecutivo
- Turismo
- Comunidad

El Comité Censal Provincial también estará integrado por un representante del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y podrá incorporar como invitados otros organismos nacionales o provinciales, cuya participación estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos censales.

ARTÍCULO 4°: Invítase al Poder Judicial de la Provincia de Formosa, a los Jefes de reparticiones y/o delegaciones nacionales dependientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, a la Universidad Nacional de Formosa y la Dirección Nacional de Virilidad, con el propósito de lograr el más amplio apoyo y seguridad en el operativo censal.

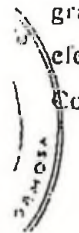
ARTÍCULO 5°: Establécese que dicho Comité Censal deberá constituirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del presente.

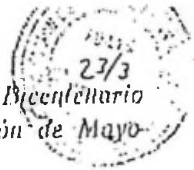
ARTÍCULO 6°: Dispónese que el mencionado Comité Censal será el responsable de la correcta ejecución del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2010, en todo el territorio de la provincia de Formosa.

ARTÍCULO 7°: Designase como Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial al Director de Estadística, Censos y Documentación, conforme al artículo 11° del decreto nacional N° 67/2010, y, por su intermedio,

**PIA** ejecutarán todas las disposiciones emanadas del precitado Comité.

ARTÍCULO 8°: Déjase establecido que las instituciones y reparticiones provinciales, así como las empresas públicas, cualquiera sea su grado de descentralización, deberán prestar en forma prioritaria, amplia y efectiva y con carácter obligatorio los servicios que les sean requeridos por el Comité Censal Provincial por intermedio de su Secretaría Ejecutiva.





344

ARTÍCULO 9°: Las actuaciones necesarias para ejecutar el Operativo Censal, tendrán carácter prioritario, y serán tratadas como de urgente despacho a fin de posibilitar la eficiencia en su ejecución.

ARTÍCULO 10°: Otórgase al Director de Estadística, Censos y Documentación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del presente decreto, las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Planificar, organizar, coordinar, supervisar y dirigir la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, como también los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación post-censal.
- b. Poner a consideración del Presidente del Comité Censal Provincial, para su aprobación, el plan de actividades y la metodología de trabajo a desarrollar, para la correcta ejecución del Censo Nacional aquí dispuesto, concordantes con las normas establecidas por el INDEC.
- c. Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos, toda vez que en el Comité se traten temas que así lo requieran.
- d. Conformar equipos de trabajo, con técnicos y/o profesionales representantes de instituciones provinciales, oficiales o privadas, cuyos aportes resulten convenientes en tareas de asesoría y/o difusión del Operativo Censal.
- e. Establecer los contenidos de las etapas, plan de actividades y cronograma del Operativo Censal, determinando los recursos necesarios para su concreción.
- f. Fijar las normas operativas y de organización para todo el territorio provincial sobre la base de las metodologías y técnicas fijadas por el INDEC.
- g. Suscribir convenios con entidades públicas, privadas y personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de las actividades relacionadas con este Censo Nacional, los que deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- h. Suscribir contratos de locación de obras y servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, de acuerdo con las normas vigentes.
- i. Proponer la designación y contratación de personal temporario y solicitar la adscripción del personal permanente de otros organismos.
- j. Disponer el pago de viáticos y gastos de traslado al personal de otros organismos, adscriptos al Operativo Censal.

COPIA





344

ocasiones que determinen las autoridades del Censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo.

ARTÍCULO 17°: Déjase establecido que la tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de la función censal causará la aplicación de las sanciones previstas en la ley nacional N° 17622 y el decreto-ley N° 587/72. En caso de ausencia o abandono de funciones, los Jefes de Radio tendrán la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a los recemplazos correspondientes para no demorar el relevamiento, informando simultáneamente a sus superiores en el Operativo Censal el nombre y apellido y número de documento de las personas que no se presentaran o abandonasen las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 18°: La afectación al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, tanto de funcionarios como de empleados provinciales, significa que éstos otorgarán prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación.

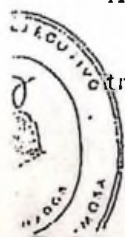
ARTÍCULO 19°: Todos los habitantes de la Provincia quedan obligados a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario censal y quienes no suministren en término la información solicitada, o produzcan omisión o falseen las informaciones requeridas a través de los instrumentos de captación a utilizar en el Operativo Censal, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° de la ley nacional N° 17622, sustituido por el artículo 1° de la ley nacional N° 21779.

ARTÍCULO 20°: Establécese que los propósitos y procedimientos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, deberán ser difundidos por todos los medios masivos de comunicación, con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población.

ARTÍCULO 21°: Establécese que las erogaciones que demande la ejecución del referido censo, serán atendidas con partidas que transferirá el INDEC, las que se incorporarán al Presupuesto General de la Administración Pública, en la medida que dichos fondos ingresen al Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 22°: Los fondos a que se refiere el artículo anterior y los que a tal fin específicamente se destinen, serán incorporados previo trámite de rigor, en el presupuesto de la Dirección de Estadística, Censos y

COPIA



13/5

Documentación, siendo responsable de su manejo el Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial y el Jefe del Servicio Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 23º: Autorízase, como norma de excepción y exclusivamente para este operativo en sus tareas pre-censales, censales y post-censales, la afectación, por disposición de la Secretaría Ejecutiva, de vehículos particulares para el personal de la estructura censal, debiéndose en esos casos, con anterioridad a su comienzo presentar a esa Secretaría:

- a. Acreditación fehaciente de la propiedad del vehículo o autorización legal para su utilización.
- b. Cobertura de seguro contra todo riesgo por el período de relevamiento de campo.

ARTÍCULO 24º: Déjase expresamente aclarado que las personas que se designen para realizar las tareas pre-censales, censales y post-censales, tendrán las responsabilidades especiales previstas en la ley nacional N° 17622 y el decreto-ley N° 587/72, debiendo resguardarse el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 25º: Establécese que la información que se obtenga del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la ley nacional N° 17622 y decreto-ley N° 587/72, quedando amparada, en consecuencia, por el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 26º: Aclárase que será autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto, en la órbita de su competencia específica, el Director de Estadística, Censos y Documentación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial.

ARTÍCULO 27º: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas presupuestarias y financieras para la ejecución y concreción de lo establecido en este decreto y a dictar las normas pertinentes.

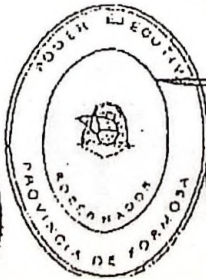
ARTÍCULO 28º: Refrende el presente decreto la señora Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 29º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

DECRETO N°

344



Dr. Guido Iustrán  
GOBERNADOR

Dr. Walter Cesari  
Director de Estadística, Censos y Documentación

Dr. Walter Cesari  
Director de Estadística, Censos y Documentación